

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2020**  
**ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos Uble Mejía Mora, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo y Encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.	18515

Documentales depositadas el veinte de noviembre de dos mil veinte en la oficina de correos de la localidad y recibidas el tres de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee:

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Secretario Ejecutivo y Encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Secretario de Finanzas y Administración, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Directora Técnica y de Legislación de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, todos de la referida entidad, el Poder Ejecutivo Federal, así como la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, en la que impugna lo siguiente:

**“ACTOS RECLAMADOS:** De las autoridades indicadas reclamo lo siguiente:

De la autoridad indicada en el inciso **a)**, del capítulo de autoridades demandadas, reclamo la invasión a la esfera competencial de la parte actora de esta controversia, dado que no supervisó a su inferior (Secretario (sic) de Finanzas y Administración y autoridades indicadas en los incisos **b)**, **c)** y **d)**, así como por intervenir en la autonomía de la actora y, omitir ordenar a sus inferiores dieran respuesta al oficio y exhorto de la actora, de conformidad con lo que se narrará más adelante. De igual forma reclamo la promulgación y publicación del artículo 3°, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, por su inconstitucionalidad.

De la autoridad indicada en el inciso **b)**, del capítulo de autoridades demandadas, reclamo la invasión a la esfera competencial de la parte actora de esta controversia, reclamo la omisión de dar respuesta al acta de exhorto y oficio en que se le pide la entrega de recursos presupuestales, así como ordenar a sus inferiores que dieran respuesta a dicho exhorto y oficio, de acuerdo a lo que se expondrá posteriormente.

De la autoridad indicada en el inciso **c)**, del capítulo de autoridades demandadas, reclamo la invasión a la esfera competencial de la parte actora de esta controversia, reclamo la omisión de dar respuesta al acta de exhorto y oficio en que se le pide la entrega de recursos presupuestales, así como ordenar a sus inferiores que dieran respuesta a dicho exhorto y oficio.

De la autoridad indicada en el inciso **c)**, del capítulo de autoridades demandadas, reclamo la invasión a la esfera competencial de la parte actora de esta controversia, reclamo la omisión de dar respuesta al acta de exhorto y oficio en que se le pide la entrega de recursos presupuestales, así como ordenar a sus inferiores que dieran respuesta a dicho exhorto y oficio. (sic)

De la autoridad indicada en el inciso **d)**, del capítulo de autoridades demandadas, reclamo la invasión a la esfera competencial de la parte actora de esta controversia, en su vertiente de que mengua al despliegue de sus funciones y atribuciones, así como violación a la autonomía patrimonial y de gestión, además de la vulneración de los derechos humanos que se señalarán posteriormente, así como la emisión del oficio número DGJ/DTL/298/2020, de fecha 03 de noviembre de 2020 dos mil veinte, descrito y por las razones que expondré más adelante, , (sic) en el que se menciona que los recursos económicos y financieros – presupuesto- otorgado por el Congreso del Estado de Michoacán, pueden ser reducidos unilateralmente por la Secretaría de Finanzas y Administración.

De la autoridad indicada en el inciso **e)**, del capítulo de autoridades demandadas, reclamo la invasión a la esfera competencial de la parte actora de esta controversia, particularmente la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 1° y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por la inconstitucionalidad de tales preceptos.

De la autoridad indicada en el inciso **f)**, del capítulo de autoridades demandadas, reclamo la invasión a la esfera competencial de la parte actora de esta controversia, particularmente la promulgación y publicación de los artículos 1° y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por la inconstitucionalidad de tales preceptos.

De la autoridad precisada en el inciso **g)**, reclamo la expedición del artículo 3° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, por su inconstitucionalidad.”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con apoyo en el mencionado Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, en relación con los mencionados Considerando Cuarto y el Punto Único del referido Instrumento Normativo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>11</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **197/2020**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.  
EGM/KATD 1

<sup>8</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>10</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T03:14:22Z / 08/12/2020T21:14:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 63 b9 11 90 5d 38 1e 81 e0 95 7c 88 03 7c 61 11 69 74 02 36 8e b9 74 56 0b 30 e0 ba 48 d3 d4 96 c0 fa bb 00 45 79 40 66 83 d8 9c 73 fe 80 bc 2b 24 d8 46 b3 94 4a 4f e3 c5 7e 80 be d1 5c c0 b8 da 21 9b 35 91 47 e5 aa 9a 34 f7 fa 31 ac 85 60 09 d0 93 23 81 72 59 f8 ae d8 d3 ef c0 25 15 01 6c 7e a2 16 fc ac 6d b0 7c d3 b3 ca 5a c7 a3 4d 0f bc c4 5a 09 f8 6f 6b b4 f9 b0 e3 88 10 74 84 95 40 b8 16 83 32 af 98 7f 9d e2 14 4a ac d4 a4 cc d3 5f 29 30 0c dd c5 44 da 1e a9 8d 06 8b 01 f4 e2 23 75 e7 3b e1 97 69 75 ed 18 d8 90 26 3c 0a 57 56 db 0e ce 4f b2 d6 37 7c 98 64 9f 5c 20 e0 f2 3d ae 17 26 b6 25 68 46 ec 79 c0 51 3f c8 57 e8 57 db 9b 56 fa 3b b4 92 78 6e 27 90 01 09 42 cd c4 30 fe ad 31 a2 ef 5e 67 04 d2 6f 0c a4 52 8d 53 d3 57 26 bc ed 62 40 6e ca 92 a3 e3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T03:14:22Z / 08/12/2020T21:14:22-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T03:14:22Z / 08/12/2020T21:14:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3511706			
	Datos estampillados	4CF55A4EFFD9127509DA4E8727BD20F27371577E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T18:20:34Z / 08/12/2020T12:20:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be a7 c5 1a 67 c8 95 64 e1 df c3 42 4e fe c6 5c 0d 77 b3 c5 b2 4f 8c 63 49 d3 d3 e4 b9 92 ce fa fd 08 21 2c a8 9a c0 02 a1 4c 99 0e 93 1d 58 79 f0 eb c5 c1 9a 71 e1 6d 90 78 cf 73 7a 96 18 79 63 bd 0d f0 19 d3 51 94 a7 ae ac c4 96 b6 f7 19 eb a5 62 d0 04 18 4f 5b 59 c8 d2 0b ed 92 74 7d eb 07 4f a4 a1 6b b5 ed ab 55 b4 e1 3e e3 3f 09 01 7c ac ec 4d 66 63 9e 7c 67 cc 29 1e 0a f9 64 42 72 52 28 10 13 dc 4a a6 a2 8d e4 63 18 d5 06 05 47 38 1c d0 d3 c5 c8 fa f5 8b 66 5e 8b 1a 25 cc cf 70 3d 9b 99 51 f5 2b fe a7 c5 91 07 2e 2e e1 1e 36 17 c5 d9 db e5 08 91 9c 03 bd 54 96 ca 95 3d ee 29 f0 56 11 f3 72 69 8b d1 56 66 d3 b9 59 37 60 18 4c 01 bf f1 43 98 b1 36 5c 5e 03 b5 0f 12 2a c8 e4 34 44 8b 29 11 c5 a4 19 76 9a 9f ef 87 8c 64 19 6d 72 8e 88 a9 be c2 0f db df e2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T18:20:34Z / 08/12/2020T12:20:34-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T18:20:34Z / 08/12/2020T12:20:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3509544			
	Datos estampillados	A4C83A8BF43119EB0FA65BE3C6FF147095D08098			